

NULIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICOS.  
 LESIÓN. EXPLOTACIÓN DE LA NECESIDAD, LIGEREZA  
 O INEXPERIENCIA. ARTÍCULO 954 DEL CÓDIGO  
 CIVIL. INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA. CONTRATO  
 DE ADHESIÓN. CLÁUSULAS PREDISPUES-  
 TAS. PRINCIPIO CONTRA PREDISPONENTE.  
 CAPITALIZACIÓN Y AHORRO\*

HECHOS:

*El juez de primera instancia hizo lugar a la demanda y declaró la nulidad del contrato de capitalización y ahorro por entender que había mediado en el caso lesión subjetiva-objetiva. La Cámara confirmó la sentencia recurrida.*

DOCTRINA:

1) *La circunstancia de que los promotores de una administradora de fondos de terceros incentiven a los ahorristas a suscribirse a varios títulos con el pretexto de que ello aumentaría sus posibilidades de ganar el sorteo para ser adju-*

*dicatarios del dinero, cuando en realidad les impide acceder al rescate pactado, importa la explotación por una de las partes de la necesidad, inexperiencia o ligereza de la otra en los términos del art. 954 del Cód. Civil y por ende, corresponde declarar la nulidad del contrato de crédito y ahorro en el marco del cual quedó configurada dicha situación de inequidad.*

2) *La lesión subjetiva debe ser sustancial, exagerada e injustificable, de modo tal que torne evidente la contravención de elementales principios de equidad, pues tra-*

\*Publicado en *La Ley* del 17/10/2003, fallo 106.372.

*tándose de una excepción a la regla que obliga al cumplimiento de los contratos, debe interpretarse en forma restrictiva y no debe configurar un medio para sus- traer a los contratantes de las con- secuencias negativas de un mal negocio.*

- 3) *Las cláusulas de los contratos de adhesión –en el caso, un contrato de capitalización y ahorro cele-*

*brado por medio de un formula- rio preimpreso– deben interpre- tarse en contra del predisponente, en virtud del principio “contra predisponente”.*

Cámara Nacional Comercial, Sala B, junio 24 de 2003. Autos: “Lencina, Angélica c. La Principal S. A. de Argentina de Capitalización y Ahorro”.

## CLUB DE CAMPO. ACCIÓN POR COBRO DE SUMAS DE DINERO EN CONCEPTO DE PAGO DE CARGAS SOCIALES Y CUOTAS DE LOS SOCIOS. SOCIO PRIVADO DEL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS. MORA\*

### HECHOS:

*Un club de campo inició demanda de cobro de sumas de dinero en concepto de cargas sociales, cuotas y otras obligaciones impagas contra uno de sus socios. El demandado reconvino alegando la falta de posibilidad de utilizar los servicios de dicha sociedad. El a quo hizo lugar a la demanda y rechazó la reconvenición. Contra dicho pronunciamiento el accionado planteó recurso de apelación. La Cámara confirmó la resolución recurrida.*

*otras obligaciones impagas iniciada por un club de campo contra uno de sus socios, pues la circunstancia de que éste se encuentre privado del uso de las instalaciones sociales y deportivas como consecuencia de su mora en el pago reclamado no obsta a la procedencia de dicha acción, ya que el objetivo de las sociedades anónimas en cuestión es mantener los beneficios que ofrece a sus socios para que disfruten de un proyecto de convivencia a través del esfuerzo compartido de todos sus partícipes.*

### DOCTRINA:

*Debe admitirse la demanda por cobro de sumas de dinero en concepto de cargas sociales, cuotas y*

Cámara Nacional Comercial, Sala B, mayo 29 de 2003. Autos: “Club de Campo San Diego S. A. c. Varone, Claudio A.”

\*Publicado en *La Ley* del 30/10/2003, fallo 106.422.